

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 MAY 2004	
REC. D.	2858 H. 1010.13.29

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

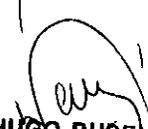
PROYECTO DE INCORPORACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO DELITO TIPIFICADO POR EL CÓDIGO PENAL.

Artículo 1. Incorpórese al Código Penal como artículo 142 ter el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá pena de diez a veinticinco años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua, al agente del Estado, persona o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado, que privare de la libertad a una o más personas, cualquiera fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

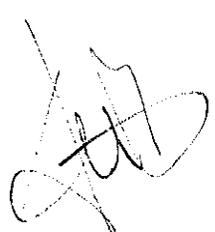
Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


HUGO RUBÉN PERIÉ
DIPUTADO DE LA NACION


MARÍA DEL CARMEN FALBO
H.C.D.N.


ROSARIO M. ROMERO
DIPUTADA NACIONAL


STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACION